

Bogotá D. C., noviembre 23 de 2021

Doctor

Jorge Alberto Valencia

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Observaciones aplicación Resolución CREG 044 de 2020.

Respetado Doctor Valencia:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación algunas observaciones sobre la Resolución del asunto.

En primera instancia resaltamos la flexibilidad que dio la Resolución CREG 044 de 2020 a la solicitud de pruebas por unidad. Sin embargo, respecto a la programación semanal de pruebas de plantas o unidades de generación, aspectos tratados en el artículo 2 del capítulo I. "AJUSTES Y ADICIONES A LA REGLAMENTACIÓN DE LA GENERACIÓN DE PLANTAS EN PRUEBAS", queremos referenciar algunos aspectos que respetuosamente consideramos deben ser tenidos en cuenta por la Comisión, considerando el impacto para las plantas de generación y la operación del SIN.

Considerando el literal I) del artículo 2, el cual establece:

"(...) Las plantas o unidades en operación comercial deberán informar al CND, a más tardar a las 8:00 horas del martes de la semana s, mediante el formato que éste disponga para tal fin, la programación de las pruebas que pretendan realizar durante la semana s+1 que inicia el lunes y culmina el domingo, con el fin de que sean consideradas dentro de los análisis de la coordinación de mantenimientos que realiza el CND. Solamente se podrán programar pruebas por fuera de los períodos y días coordinados en la programación semanal de mantenimientos, cuando se requieran para recuperar disponibilidad posterior a una falla. Estas pruebas deben ser reportadas en la oferta diaria de generación al despacho económico. La aprobación del programa de pruebas solicitadas por los agentes generadores la realizará el CND a más tardar el jueves de la semana en curso a las 16:00 horas, de la misma forma en que se realiza la aprobación de las consignaciones nacionales para la semana siguiente, las cuales deberán ser consultadas directamente por los agentes en el sistema de información dispuesto para esto (...)".



Lo establecido en el anterior artículo, implica que todas las pruebas de las plantas de generación deben ser planificadas con ocho (8) días de anticipación, sin embargo, presentamos unas situaciones en las cuales consideramos se debe hacer claridad:

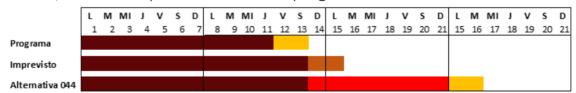
1. Coordinación con los programas de mantenimientos

En la comunicación enviada por el C.N.O con radicado CREG E-2020-007831, se hicieron algunas observaciones con relación a la aplicación de la Resolución CREG 044 de 2020, en particular sobre la generación de plantas en pruebas. En dicha comunicación expresábamos nuestra preocupación respecto a la programación de pruebas que se requieren posterior a los mantenimientos, considerando que no siempre se puede garantizar que las actividades de los mantenimientos concluyan, según lo previsto en la planeación, es decir podrían suceder los siguientes dos casos:

Caso 1, finalización anticipada del mantenimiento.



Caso 2, finalización posterior a la fecha programada del mantenimiento.



El último caso implicaría tener las unidades en espera entre 8 o 15 días para que las pruebas puedan ser incluidas en el programa semanal, o que el agente se arriesgue a operar la planta sin las pruebas correspondientes, lo que pondría en riesgo la operación de las unidades o plantas de generación y la atención confiable de la demanda en el SIN.

De lo anteriormente expuesto recibimos la siguiente respuesta de la CREG prevista en la comunicación con radicado S-2020-004192:

(...) "de acuerdo con la regulación, los agentes pueden actualizar o declarar sus programas de pruebas en la semana anterior a la que estimen terminarán el mantenimiento, pues no se exige que desde el inicio del mantenimiento se declaren dichas fechas para las pruebas posteriores al mantenimiento, o si fueron declaradas pueden ser reprogramadas en la instancia de coordinación semanal".



Sin embargo, consideramos se debe analizar la incorporación en el literal l) del artículo 2 un parágrafo que permita la solicitud de pruebas por fuera de la planeación de los 8 días, con el fin de ser más eficientes en la gestión de la disponibilidad de las unidades de generación y se garantice la operación segura, confiable y económica del SIN.

2. Flexibilización ajustar número de periodos en prueba

Por otro lado, hay casos en los que un agente solicita dentro de la programación semanal un plan de pruebas para la semana S+1 un número de periodos. En el ejemplo a continuación un agente solicita 9 periodos.



Sin embargo, si el agente realiza alguna intervención y prevé que las pruebas pueden durar menos periodos; respetuosamente recomendamos que se incluya la flexibilidad de poder modificar el número de periodos, lo cual permitiría tener una operación más económica al sistema.

3. Pruebas de emergencia

"...Solamente se podrán programar pruebas por fuera de los períodos y días coordinados en la programación semanal de mantenimientos, cuando se requieran para recuperar disponibilidad posterior a una falla. Estas pruebas deben ser reportadas en la oferta diaria de generación al despacho económico."

Considerando que los recursos de generación están expuestos a problemas mecánicos, eléctricos o electrónicos y que la mayoría de veces se requiere la



realización de pruebas urgente para determinar la magnitud de las fallas, esto no necesariamente implica indisponibilidad de la(s) unidad(es) y es por ello que cuando ocurren estas fallas, las mismas deben ser subsanadas en el menor tiempo posible.

Por lo anterior, sugerimos crear la figura de solicitud de pruebas de emergencia con el fin de no poner en riesgo los recursos de generación e incluso al SIN, puesto que se podrían acumular unidades indisponibles en el sistema, ante la imposibilidad de actuar a tiempo en la prevención de fallas.

Como respuesta a esta solicitud el concepto de la CREG mencionó lo siguiente:

(...) "ante situaciones no previstas, tales como, fallas de cualquier tipo, que lleguen a afectar la disponibilidad antes de los tiempos de la coordinación semanal, llevando una indisponibilidad semanal, se podrá programar las pruebas necesarias en la instancia del despacho económico sin que deba esperarse a la coordinación semanal. En dichos casos, el generador deberá declarar dicha situación y contar con las evidencias que lo soporten."

Sin embargo, el concepto no es claro respecto a la solicitud, por lo que ponemos en su consideración incluir un parágrafo que contemple de forma explícita que una situación no prevista incluye aquellas que no obedecen a una falla que genere indisponibilidad total del recurso de generación, pero que sí ponen en riesgo la operación de una unidad o planta de generación, sino se realizan las pruebas necesarias.

Atentamente,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

Alberto Ofintis

Secretario Técnico del CNO